



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

ACUERDO No. 002

(Por medio del cual se amplía la convocatoria para conformar la Lista de Conjueces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar)

(19 de febrero de 2020)

LAS SUSCRITAS MAGISTRADAS DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo No. PSSAA12-9268 del 24 de febrero de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se creó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: Que revisado el Acuerdo No. 01 de 23 de enero de 2020 y señalándose por parte de la Presidenta de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras que se recibieron las hojas de vida de los siguientes aspirantes a conformar la lista de Conjueces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena: EDGAR SERRANO LEDESMA, JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS, LUIS FERNANDO REYES ORTEGA, ORLANDO MEZA SANCHEZ Y DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ OLIVEROS.

TERCERO: Que revisadas las hojas de vida presentadas por los aspirantes, se constató que los doctores LUIS FERNANDO REYES ORTEGA y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, presentaron sus documentos extemporáneamente; en lo que respecta al Dr. ORLANDO MEZA SANCHEZ, el abogado indicó como lugar de residencia el municipio de Valledupar – Cesar, sin que haya manifestado su disponibilidad de cambiar de domicilio. Por último tenemos, que sólo los doctores EDGAR SERRANO LEDESMA y JOSE GABRIEL PEREIRA LLAMAS presentaron los documentos exigidos en las fechas y horarios pactados en el Acuerdo No. 01 de 23 de enero de 2020, y además cumplen con los requisitos legales establecidos en la convocatoria y normas concordantes, para ser Conjuez de esta colegiatura, tal como consta en sus respectivas hojas de vida, las cuales se colocaron a disposición de las togadas.

CUARTO: Que teniendo en cuenta el artículo 32 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 de julio de 2017 del CSJ, por medio del cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial establece que: *“Las salas especializadas, en el mes de diciembre de cada año, formarán la lista de conjueces en número igual al de los magistrados que integran la corporación”*. Así mismo en dicha disposición consagra que: *“esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrado de la respectiva corporación”*. (Negrilla y subrayado fuera de contexto)

QUINTO: Que el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, indicó que *son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación*. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo. (Negrilla y subrayado fuera de contexto).

SEXTO: Que se torna necesario conformar el listado de Magistrados y Jueces Ad-Hoc para cuando se presenten las situaciones en que se requieran de sus servicios. Empero, teniendo en cuenta que a través de la convocatoria realizada mediante Resolución No. 038 del 11 de diciembre



SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

ACUERDO No. 002

(Por medio del cual se amplía la convocatoria para conformar la Lista de Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar)

de 2018 no se logró obtener el Quórum para la conformación del listado de Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar, por lo que se hizo necesario elevar una consulta ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, y en tal sentido la doctora Patricia Ceballos en su condición de Presidenta de esa Corporación mediante oficio No. CSJBOOP19-182 del 27 de febrero de 2019 sugirió que se ampliara el término de la convocatoria y que además que se incluyan como mecanismos de divulgación los medios de radio y prensa, que podrían ser apoyadas por las Direcciones Seccionales de Cartagena, Santa Martha, Sincelejo y Valledupar, en virtud de la competencia territorial de esta Corporación. Esto, en razón a que estrictamente la lista de Conjuces deberá estar conformada en número igual al de magistrados que integran esta colegiatura.

SÉPTIMO: Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 19 de febrero de 2020, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena de forma unánime aprobó ampliar la convocatoria.

OCTAVO: Que en consecuencia de lo anterior, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena,

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar la convocatoria ordenada mediante Acuerdo No. 01 del 23 de enero de 2020, para que todas las personas que se encuentren interesadas en que se considere su nombre para ser designados Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar, para que presenten sus hojas de vida con los soportes respectivos y radicarla en la Secretaría General de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, ubicada en el Barrio Centro, Avenida Daniel Lemaitre No. 9-45 Local 5-6, Edificio Banco del Estado, primer piso, de la ciudad de Cartagena, o al correo de la secretaría sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm., de acuerdo al cronograma siguiente:

ETAPA	FECHA
PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	Del 21 de febrero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020.
RECEPCION HOJAS DE VIDA	Del 02 de marzo de 2020 hasta el 06 de marzo de 2020
VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Del 09 de marzo de 2020 hasta el 13 de marzo de 2020.
PUBLICACION LISTA DE CONJUECES	17 de marzo de 2020





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

ACUERDO No. 002

(Por medio del cual se amplía la convocatoria para conformar la Lista de Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar)

A la hoja de vida, se le deberá anexar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inclusión en la lista de conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar.
- b. Hoja de Vida anotando los Teléfonos fijo, celular y correo electrónico.
- c. Registro Civil de Nacimiento
- d. Fotocopia de la Tarjeta Profesional
- e. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- f. Fotocopia de la Libreta Militar. Si tiene menos de 50 años y es de género masculino.
- g. Certificado Judicial con vigencia nacional, expedido por la Policía Nacional.
- h. Certificado de antecedentes disciplinarios ordinario y especial, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- i. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- j. Certificado de la Contraloría General de la República, donde conste responsabilidades fiscales en su contra. Art. 60 Ley 610 de 2000.
- k. Pruebas que acrediten los estudios y experiencias exigidas (Diplomas, copia del acta de grado, certificaciones de servicios de cargos anteriores, documentos que acrediten el ejercicio profesional, etc.)
- l. Declaración juramentada sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del empleo.
- m. Declaración juramentada sobre bienes y rentas, conforme a lo establecido en el Acuerdo 202/97 del Consejo superior de la Judicatura, artículo 153 Numeral 13 de la Ley 270/96 y artículo 122 de la constitución Política (Formato).
- n. Declaración juramentada de no tener conocimiento sobre la existencia de procesos pendientes de carácter alimentario, y que cumple con las obligaciones de familia (art. 6 Ley 311 de 1996).

SEGUNDO: Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena deben acreditar los siguientes requisitos:

- A) Ser Colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles
- B) Acreditar título de abogado
- C) No estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad
- D) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años
- E) Residir en el lugar donde va a ejercer el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

ACUERDO No. 002

(Por medio del cual se amplía la convocatoria para conformar la Lista de Conjuces de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena y Jueces Ad Hoc de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar)

TERCERO: La experiencia de que trata los artículos precedentes, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en ejercicio de la función judicial. En todo caso para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

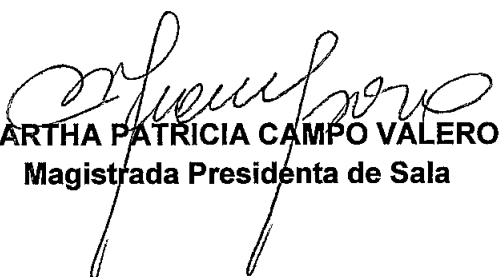
CUARTO: Una vez verificados los requisitos para ocupar los cargos objeto de esta convocatoria, la Sala de Administrativa expedirá el acto administrativo de nombramiento de Conjuces y Jueces Ad-Hoc para conformar la lista.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

SEXTO: Désele la publicidad requerida al presente acto en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, en las Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial y en las secretarías de cada uno de los despachos de los Juzgados de Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar, así como en la página de la Rama Judicial y en la página web de esta Corporación www.tribunaltierrascartagena.com.

Dada en Cartagena, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada Presidenta de Sala


ADA PATRICIA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada Vicepresidenta de Sala


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada